**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 19/02/2025

**SGC:**  N/A

**Despacho Judicial**: 03LABORAL CIRCUITOCALI

**Radicado**: 76001310500320240059900\*

**Demandante**: ANGIE PAOLA ARBOLEDA HURTADO - JUAN DAVID ARBOLEDA HURTADO - ROBINSON ANDRES ARBOLEDA HURTADO

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 06/02/2025

**Fecha fin Término**: 24/02/2025

**Fecha Siniestro**: 18/10/2019

**Hechos**: El señor Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D) se encontraba afiliado a la ARL La Equidad Seguros Generales O.C, indica que fue diagnosticado con patologías de origen laboral H54: Ceguera total de ojo izquierdo secundaria a trauma penetrante ocular y H527: Trastorno refractivo en ojo derecho, con ocasión a accidente de trabajo, En Dictamen No. 312933 del 16 de diciembre de 2019 se estableció una PCL del 30,2% con fecha de estructuración del 18 de octubre de 2019 por accidente de trabajo. El señor Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D) falleció el día 14 de febrero de 2020. Al momento del fallecimiento el señor Gregorio Arboleda Hurtado no había solicitado reconocimiento de indemnización por incapacidad permanente parcial. Posteriormente los señores Juan David Arboleda Hurtado y Robinson Andrés Arboleda Hurtado solicitaron reconocimiento de indemnización por incapacidad permanente parcial, sin embargo, se indicó que los beneficiarios debían aportar sentencia o escritura pública que acreditara la sucesión del señor Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D). El día 22 de abril de 2024 La Equidad Seguros Generales O.C informó que el valor a reconocer por la indemnización por incapacidad permanente parcial era de $28.724.834, reiterando que para continuar el proceso debía presentarse sentencia o escritura pública que acreditara la sucesión del señor Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D).

**Audiencia Prejudicial**: NO

**Pretensiones de la demanda**: (i) Se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C debe reconocer a los señores Juan David Arboleda Hurtado, Angie Paola Arboleda Hurtado y Robinson Andrés Arboleda Hurtado en calidad de beneficiarios del causante Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D) la indemnización por incapacidad permanente parcial (ii) condene a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. al pago de intereses moratorios causados desde el momento en que debió reconocerse la prestación hasta su efectivo pago, (iii) se condene a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC a indexar las sumas de dinero susceptibles de corrección monetaria, (iv) se condene a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C al pago de costas, (v) Condenar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a los intereses legales de 6% sobre las costas procesales o de manera subsidiaria a la indexación sobre las costas, (vi) se concedan las demás pretensiones dentro de las facultades Extra y Ultra Petita.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** No es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no se encuentra autorizado para fungir como ARL de acuerdo con su objeto social.

**Excepciones**: (i) Falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, (ii) La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. son entidades jurídicas diferentes, (iii) No existe prueba alguna que endilgue responsabilidad a cargo de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., configurándose así una inexistencia de obligación, (iv) Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa, (v) Genérica o Innominada

**Siniestro**: N/A

**Póliza**: N/A

**Vigencia Afectada**: N/A

**Ramo**: La vinculación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue con ocasión a una indebida integración, por lo tanto, la compañía no fue demandada directa con ocasión a una póliza emitida por esta.

**Agencia Expide**: N/A

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: N/A

**Deducible**: N/A

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: $0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica remota, toda vez que, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., al no ser una compañía autorizada para fungir en calidad de Aseguradora de Riesgos Laborales. Lo primero que debe tomarse en consideración es que Juan David Arboleda Hurtado, Angie Paola Arboleda Hurtado y Robinson Andrés Arboleda Hurtado demandaron a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. pretendiendo el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales con ocasión al supuesto accidente de trabajo sufrido por el señor Gregorio Arboleda Hurtado (Q.E.P.D) el 18/10/2019, sin embargo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no se encuentra autorizada por la superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, para operar como Administradora de Riesgos Laborales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que deba responder por las prestaciones económicas que se pretenden, sino eventualmente sería LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. como ARL.

**Solicitud Autorización: N/A**

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado